



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA

Sección de Publicaciones Aeronáuticas

Direcciones:

AFS: MPLBYOYX

Comercial: AEROCIVIL Panamá

Tel.: (507) 315-9822 / 9823 / 9973

Fax: (507) NIL

e.mail: ais@aeronautica.gob.pa

Apartados 0816-03073 o

0816-03187

Zona 5, Panamá

Apartado 0843-02086

Balboa, Ancón

AIC

A 03/18

1°- Junio- 2018

1 / 5

PROCEDIMIENTO DE VUELO VISUAL BASADO EN NAVEGACIÓN DE ÁREA RVFP PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL MARCOS A. GELABERT

1. PROPÓSITO

La República de Panamá mediante la presente Circular de Información Aeronáutica (AIC) tiene por finalidad informar a todos los usuarios sobre la implementación del Procedimiento Especial de Vuelo Visual Basado en Navegación de Área (RVFP) para el Aeropuerto Internacional Marcos A. Gelabert, con el propósito de sacar provecho de las capacidades de los sistemas RNAV, reducir las comunicaciones del ATC y mejorar la seguridad operacional.

2. ÁMBITO

Las disposiciones establecidas en esta AIC se aplican a todos aquellos operadores que, en el de sus transcurrir de sus actividades, vayan a utilizar el Procedimiento de Vuelo Visual Basado en la Navegación de Área (RVFP), para la RWY 01, del Aeropuerto Internacional Marcos A. Gelabert RWY01.

3. DEFINICIONES

NAVEGACIÓN DE ÁREA (RNAV): Método de navegación que permite la operación de aeronaves en cualquier trayectoria de vuelo deseada, dentro de la cobertura de las ayudas para la navegación basadas en tierra o en el espacio, dentro de los límites de capacidad de las ayudas autónomas, o de una combinación de ambas. (RACP Libros I, X, XIV Partes I y II y XXVIII).

El equipo RNAV tiene la capacidad de proveer una guía lateral-vertical así como velocidades de referencia durante todas las fases de vuelo.

OPERADOR Y/O EXPLOTADOR (DE AERONAVE): Persona, organismo o empresa que se dedica, o propone dedicarse a la explotación de aeronaves. (RACP Libros I, X, XIV Partes I y II, y XXVIII).

PROCEDIMIENTO DE VUELO VISUAL BAJO LA ESPECIFICACIÓN DE NAVEGACIÓN PBN (RVFP): Procedimiento que potencializa la tecnología de los sistemas de navegación, permitiendo a las aeronaves realizar Aproximaciones Visuales estabilizadas con limitaciones de altitud y/o velocidad, reduciendo la necesidad de comunicaciones y promoviendo una senda de vuelo repetitiva y segura.

APROXIMACIÓN VISUAL: Podrá darse autorización a un vuelo IFR para que haga una Aproximación Visual siempre que:

- El piloto pueda mantener referencia visual con el terreno.
- La base de nubes notificada este a o por encima del nivel aprobado para la aproximación inicial; o
- El piloto notifique cuando descienda al nivel de la aproximación inicial, o en cualquier momento durante el procedimiento de aproximación por instrumentos, las condiciones meteorológicas son tales que razonablemente pueda asegurarse que se completara la aproximación visual y el aterrizaje.
- En el caso específico de una aeronave bajo el servicio de vigilancia ATS, el controlador puede iniciar la guía vectorial de una aeronave para realizar una aproximación visual a condición de que la base de nubes notificadas este por encima de la altitud mínima aplicable para la guía vectorial; y las condiciones meteorológicas sean tales que se tenga una seguridad razonable de que se puede completar la aproximación y el aterrizaje por medios visuales. Doc.4444.

NOTA: *Para aproximaciones visuales sucesivas, se mantendrá la separación hasta cuando el piloto de la aeronave que sigue notifique que tiene la aeronave precedente a la vista y que puede mantener dicha separación.*

4. APLICACIÓN

Los procedimientos RVFP para el Aeropuerto Internacional Marcos A. Gelabert de conformidad con esta AIC, son sólo para el uso de aeronaves equipadas con sistemas RNAV aprobadas para volar IFR, y operadores que cuenten con dichas aprobaciones en sus Especificaciones de Operaciones (Opspecs).

Los Procedimientos RVFP no son por definición procedimientos “especiales” de Aproximación por Instrumentos (IAPs), pero son considerados simplemente “procedimientos especiales”.

Los datos de base de nubes y visibilidad requeridos para autorizar un RVFP serán iguales o superiores a los mínimos VMC operacionales del aeródromo (AIP Panamá, ENR 1.2 Numeral 2) publicados en el METAR o SPECI o determinados por el controlador de aeródromo, en su calidad de observador competente (RACP Libros X y XXVIII Artículo 72).

4.1 REQUISITOS DEL EQUIPO RNAV Y CAPACIDAD DE VUELO DEL PROCEDIMIENTO

1. Sólo los sistemas RNAV compatibles con la circular aeronáutica AC90-100A usando Sensores de entrada DME/DME/IRU y/o GPS, son aceptables para ser usados en un RVFP para el aeropuerto internacional Macos A. Gelabert.

2. El operador debe demostrarle a la AAC que todas las maniobras requeridas para emular las trayectorias de vuelo deseadas (laterales y verticales) se pueden volar con el equipo previsto.

4.2 FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

4.2.1 OPERADORES Y TRIPULACIONES DE VUELO

El operador de transporte aéreo será responsable de que la tripulación este familiarizada con el RVFP para el Aeropuerto Internacional Marcos A. Gelabert; así como con los procedimientos operacionales específicos antes de permitir su utilización por parte de las tripulaciones de vuelo. Deberá cumplir estrictamente con los requisitos del párrafo anterior, una vez haya recibido la carta de autorización y las especificaciones de operaciones que autorizan su uso.

Los operadores de transporte aéreo deberán garantizar el entrenamiento de sus pilotos en el RVFP RWY 01 para el Aeropuerto Internacional Marcos A. Gelabert. Este entrenamiento debe incluir fraseología, procedimientos operacionales, anomalías durante el desarrollo, contingencias, así como el contenido de esta circular aeronáutica.

El RVFP RWY 01 debe estar codificado en la base de datos del sistema RNAV de la aeronave y recuperable por su nombre. Los pilotos no están autorizados para construir o ingresar manualmente estos procedimientos.

Las tripulaciones de vuelo que requieran volar un RVFP RWY 01, lo solicitarán al ATC con la mayor anticipación posible.

Los pilotos deben reportar el aeropuerto o el tránsito que le precede a la vista para recibir autorización para la fase final de un RVFP RWY 01.

Los pilotos deben volar la ruta RVFP RWY 01 publicada y cumplir con las velocidades y altitudes obligatorias que aparecen en la carta, a menos que sea autorizado por el ATC.

Al aceptar una autorización RVFP RWY 01, los pilotos deberán mantener condiciones meteorológicas ininterrumpidas VFR y verificar los mínimos VMC (visibilidad y base de nubes). (Ver AIP Panamá, ENR 1.2 Numeral 2).

4.2.2 CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO

1. Los controladores de tránsito aéreo recibirán entrenamiento en estos procedimientos incluyendo lo siguiente:

1. FRASEOLOGÍA RVFP RWY 01
2. Políticas y procedimientos de intervención, y

3. Las acciones a ser tomadas si el piloto no ha reportado el aeropuerto o el tráfico precedente a la vista.
2. Los controladores pueden permitir que una aeronave se incorpore al procedimiento en otro punto diferente al fijo inicial.
3. Las facilidades de control deben monitorear en el radar la operación de las aeronaves en cualquier parte de un RVFP.

4.3 FRASEOLOGÍA (ESPAÑOL / INGLÉS)

Los pilotos y controladores de tránsito aéreo deben utilizar los procedimientos locales que se encuentran establecidos en el AIP Panamá para cada uno de los aeropuertos que se encuentran en el territorio nacional.

Un operador puede utilizar un procedimiento RVFP para el aeropuerto internacional Marcos A. Gelabert RWY 01, cada vez que sus tripulaciones de vuelo soliciten y sean autorizados por la dependencia ATC local.

El siguiente es un ejemplo del uso de la fraseología para el procedimiento RVFP RWY 01:

Para solicitar y aprobar una Aproximación visual basada en un RVFP

Piloto: “ HP1234 Solicito “APROXIMACIÓN VISUAL RNAV RWY 01”

ATC: “HP 1234 Autorizado “APROXIMACIÓN VISUAL RNAV RWY 01”,
Notifique pista (tránsito) a la vista”

Para aprobar a una aeronave volar directo a un punto dentro de un procedimiento RVFP

ATC: “HP1234 Proceda directo a TABOGA, cruce TABOGA con 3.000FT,
autorizado “APROXIMACIÓN VISUAL RNAV RWY 01” Notifique pista (tránsito) a
la vista”.

Para solicitar y aprobar Maniobra de ida al aire:

Piloto: "HP1234 Solicita ida al aire"

ATC: "HP 1234 Autorizado ida al aire, notifique establecido en la espera del WPT Maden"

Nota: otras instrucciones pueden incluirse en esta autorización según la edición actual PROCANS.

5. INFORMACIÓN Y CONSULTAS

Esta circular, anticipa la utilización de los Procedimientos de Vuelo Visual basados en navegación de área RVFP. (Referirse a la Circular Aeronáutica AAC/OVISNA/003-2017).

Con el fin de lograr una mejora continua se invita a los usuarios que emitan todos los aportes que consideren necesarios por el lapso de 30 días, a partir de la entrada en vigencia del procedimiento RNAV RWY 01 AP. Marcos A. Gelabert a la siguiente dirección:

Dirección de Navegación Aérea
Apartado 0843-02086
Balboa, Ancón
Panamá, República de Panamá